

**PROYECTO DE DECRETO — POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO INDUSTRIAL EN ANDALUCÍA.**

Versión 4: 18.05.2017

La creación e impulso de empleo de calidad sigue siendo el principal objetivo y reto del Gobierno andaluz, de tal manera que es el eje y motor de las diferentes medidas políticas que se vienen poniendo en marcha. Esta apuesta decidida por el empleo de calidad pasa, tanto por fortalecer los sectores productivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como por mejorar las capacidades y empleabilidad de la población activa. Esta acción de gobierno no se concibe de manera aislada, no se trata de actuar en uno u otro sector sino de integrar las intervenciones, generando economías de escala en las actuaciones, de tal manera que se consigan resultados con un mayor impacto.

En marzo de 2015, la Comisión Europea publicó una propuesta de orientaciones revisadas que, en el mercado laboral, se concentran principalmente en impulsar la demanda de empleo (creación de empleo; fiscalidad laboral; fijación de salarios); mejorar la oferta de trabajo y las cualificaciones profesionales (participación y niveles de cualificación; lucha contra las debilidades estructurales de los sistemas de educación y formación; desempleo juvenil y de larga duración); mejorar el funcionamiento de los mercados de trabajo (una menor segmentación del mercado de trabajo; participación de los interlocutores sociales; refuerzo de las políticas activas del mercado de trabajo; movilidad de los trabajadores); garantizar la equidad, combatir la pobreza y promover la igualdad de oportunidades (modernización de los sistemas de protección social, atención sanitaria y asistencia de larga duración; políticas sociales específicas para prevenir el abandono escolar y la exclusión social).

En esa línea, el Gobierno andaluz ha aprobado la Agenda por el Empleo. Plan Económico de Andalucía 2014-2020. Estrategia para la Competitividad, cuya finalidad es definir el planteamiento estratégico de desarrollo regional en Andalucía que permita impulsar el crecimiento económico y el empleo en el marco de la Estrategia Europea 2020. Aunque el Plan tiene un planteamiento estratégico a corto plazo, favorecer una salida rápida de la crisis, mantiene un objetivo central; la creación de empleo.

Además la Agenda por el Empleo expresa los objetivos y estrategias del Gobierno andaluz y, a su vez, determina las prioridades para la Política Europea de Cohesión del periodo 2014-2020, poniendo de manifiesto la relevancia de la mejora de la empleabilidad de determinados colectivos como política transversal y, a su vez, focalizada en la estrategia regional.

En el marco de la Agenda por el Empleo, el Gobierno Andaluz, consciente de la especial importancia que tiene la Industria para la economía andaluza, aprobó, el día 19 de julio de 2016, la Estrategia Industrial de Andalucía y ha liderado la firma del Pacto Andaluz por la Industria, con la firme pretensión de convertir al sector industrial en el motor de un nuevo modelo productivo regional, capaz de generar empleo estable y de calidad en nuestra región, a través de la mejora de la competitividad de las empresas, de su capacidad innovadora, de su presencia internacional y de la cualificación de los recursos humanos que trabajan en la industria.



Para la consecución de estos objetivos, la Estrategia Industrial de Andalucía contempla el aumento del empleo industrial, como un objetivo clave de su implementación y al que se dirigirán todos los esfuerzos del gobierno andaluz, lo que sin duda, contribuirá a mejorar y consolidar el posicionamiento estratégico del sector industrial en Andalucía.

Dentro de este objetivo estratégico, se fijan tres objetivos específicos; incrementar el número de empleos en la industria manufacturera y los servicios avanzados científicos y técnicos para situarlos en los niveles alcanzados antes de la crisis económica, lo que supone pasar de 442.104 empleos a 533.798 empleos en 2020, reducir en un 10% la tasa de temporalidad del sector industrial; y disminuir la tasa de accidentes graves y mortales en la industria manufacturera y en los servicios avanzados científicos y técnicos en un 30%.

La necesidad de intervención en el sector industrial se pone de manifiesto en la propia Estrategia Industrial de Andalucía 2020, donde se recoge que la industria manufacturera en 2013, ha supuesto el 9,1% del VAB, alejado del peso relativo en el conjunto del VAB tanto en España como en la Unión Europea, debido, principalmente a tres factores: pocas empresas manufactureras, en términos relativos a la población y superficie de Andalucía; el menor tamaño empresarial; y la baja tasa de VAB.

Por su parte, la demanda de empleo en el sector industrial, establecida a partir de la base de datos de demandantes de empleo inscritos en el Servicio Andaluz de Empleo, que declaran que el sector al que pertenece la actividad económica de su último empleo, es la industria, concentra al 6% de dichos demandantes.

Del total de personas inscritas en el Servicio Andaluz de Empleo en el sector industrial, más de la mitad de las personas son hombres y tiene más de 45 años, con un nivel de estudio básico, por lo que estas dos características habrán de ser tenidas en cuenta a la hora de diseñar medidas específicas para combatir el desempleo. Es decir, habrá que poner en marcha por un lado actuaciones que den cobertura a este perfil, pero a la vez otras que impulsen la participación de otros colectivos y grupos poblacionales en el sector industrial.

En efecto, la situación en el mercado de determinados colectivos requiere de una intervención urgente y continuada sobre los mismos. Se tratan de grupos muy diversos, que parten de condiciones diferentes, pero en todos los casos no ventajosas en el mercado de trabajo. Para todas, el rasgo común es su vulnerabilidad en términos laborales, que les puede llevar a la expulsión o exclusión tanto del mercado laboral como de otros circuitos sociales, económicos, educativos, sanitarios, políticos, culturales.

Esta vulnerabilidad es la que justifica que se conviertan en colectivos de atención preferente para el servicio público de empleo. En especial, en este Decreto se atenderá, con carácter preferente, a las personas desempleadas de larga duración, mayores de 45 años, las personas con discapacidad, las personas en situación de riesgo de exclusión.

Además, como medida de acción positiva para favorecer el acceso de las mujeres al mercado de trabajo, se priorizará su participación en las actuaciones puestas en marcha y se fomentará su incorporación al



mercado de trabajo.

Es en el marco de estas prioridades, en el que se proponen las actuaciones para la mejora de la empleabilidad de colectivos de atención preferente, que va a contar con el soporte financiero del Fondo Social Europeo; en este sentido, además de dar cumplimiento a los fines del FSE, las actividades que se proponen se integran en el Programa Operativo del Fondo Social para Andalucía 2014-2020.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, establece en su artículo 10.3 del Estatuto de Autonomía de Andalucía que la Comunidad Autónoma, en defensa del interés general, ejercerá sus poderes con los objetivos básicos de la mejora de la calidad de vida de los andaluces y andaluzas así como la consecución del pleno empleo estable y de calidad en todos los sectores de la producción. Igualmente, de acuerdo con dicho precepto, es objetivo básico la consecución de la cohesión social, con especial atención a los colectivos más desfavorecidos social y económicamente, la solidaridad y la convergencia entre los diversos territorios de Andalucía, como forma de superación de los desequilibrios económicos, sociales y culturales y de equiparación de la riqueza y el bienestar entre toda la ciudadanía.

En este sentido, en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

Asimismo, corresponden a la Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación del Estado, las competencias ejecutivas en materia de empleo y relaciones laborales, que incluyen en todo caso las políticas activas de empleo, que comprenderán la formación de los demandantes de empleo y de los trabajadores en activo, así como la gestión de las subvenciones correspondientes; la intermediación laboral y el fomento del empleo.

En su virtud, de acuerdo con los artículos 10.3º, 45.1 y 63.1.1º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y en el ejercicio de la facultad concedida por el artículo 112, a iniciativa del Consejero de Empleo, Empresa y Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día x de x de 2017,

## TÍTULO PRELIMINAR

### Disposiciones Generales

Artículo 1. *Objeto.*

1. El presente Decreto tiene por objeto aprobar, en el marco de la Estrategia Industrial de Andalucía 2020 y la Agenda por el Empleo, el Programa de Fomento del Empleo Industrial en Andalucía dirigido a impulsar y dinamizar la generación de empleo en el sector industrial andaluz, como elemento vertebrador de la economía andaluza, a través de actuaciones generadoras de oportunidades de empleo y el fomento de la inserción laboral.



2. Las medidas previstas en el presente Decreto se verán complementadas por aquellas otras puestas en marcha dirigidas al desarrollo económico de Andalucía, a la mejora de la capacidad innovadora del sector industrial, y al incremento del capital relacional de la industria andaluza.

3. A los efectos del presente Decreto, se considera sector industrial aquellas actividades económicas encuadradas en el sector de la industria manufacturera, así como, en los servicios avanzados vinculados a procesos y productos industriales, de acuerdo con la Estrategia Industrial de Andalucía 2020.

#### Artículo 2. *Fines.*

Son fines del presente Decreto:

- Avanzar en la creación de empleo en Andalucía, con especial atención al sector industrial, y mejorar la calidad del mismo a través de mejoras en la formación y cualificación de las personas trabajadoras.
- Mejorar la estabilidad y la seguridad en el empleo, fomentando la creación y mantenimiento de empleo estable.
- Mejorar la empleabilidad, las oportunidades de empleo y el fomento de su incorporación en el mercado de trabajo, especialmente de los colectivos y grupos de población de atención preferente, dando cobertura a las necesidades de perfiles profesionales que las empresas del sector y adecuando los perfiles competenciales de las personas trabajadoras.
- Favorecer la integración activa de las personas que se encuentran en situación de desventaja en el mercado laboral.
- Propiciar el conocimiento exhaustivo del mercado laboral del sector industrial: necesidades y oportunidades de empleo en las empresas y perfiles competenciales de las personas demandantes de empleo.
- Diseñar los procesos formativos adecuándolos a las necesidades del sector industrial y los perfiles profesionales que demanda.
- Mejora de las condiciones de Seguridad y Salud laboral en la industria andaluza con la promoción de una mayor cultura preventiva a través de incentivos para la inversión en prevención, del desarrollo de planes de reducción de la siniestralidad y de la adopción de buenas prácticas.
- Favorecer la implantación e inversión en el sector industrial, y la mejora de su competitividad.

#### Artículo 3. *Medidas.*

1. Para el cumplimiento de los fines propuestos, el Programa de Fomento del Empleo Industrial en Andalucía está integrado por las siguientes medidas:

- a) Innovación y mejora de empleo en el sector industrial de Andalucía.
- b) Mejora de la empleabilidad en el sector industrial.
- c) Acciones de formación profesional para el empleo en el sector industrial.
- d) Fomento del empleo en el sector industrial.
- e) Desarrollo Local en el Sector Industrial
- f) Conciliación de la vida personal, familiar y laboral en el sector industrial.

2. Las medidas contempladas en el apartado anterior podrán ser gestionadas mediante la concesión de subvenciones públicas, contratación administrativa, suscripción de convenios, gestión directa o cualquier otra forma jurídica ajustada a derecho.



3. En el desarrollo de estas medidas se tendrán en cuenta criterios que favorezcan la inserción laboral de las mujeres y su integración efectiva en el ecosistema industrial andaluz.

Artículo 4. *Personas destinatarias.*

1. Con carácter general, serán destinatarias de las medidas contempladas en el presente Decreto las personas, ocupadas o desempleadas, que cumplan los requisitos establecidos en la correspondiente norma o

instrumento jurídico de desarrollo de cada una de ellas.

2. De entre las personas destinatarias, serán colectivos de atención preferente los siguientes:

- Jóvenes.
- Mayores de 45 años.
- Desempleadas de larga duración.
- Personas con discapacidad.
- Personas en riesgo de exclusión social.
- Aquellas otras personas que precisen una actuación preferente para favorecer su incorporación al mercado de trabajo.

3. Con carácter específico, se fomentará la participación y el empleo de mujeres.

4. La norma o instrumento jurídico de desarrollo de cada medida definirá los colectivos, que con carácter particular, serán destinatarios de la mismas.

Artículo 5. *Personas y entidades beneficiarias.*

Podrán ser beneficiarias de las medidas reguladas en el presente Decreto las personas físicas, las personas trabajadoras autónomas, las empresas, incluidas las de economía social, las entidades sin personalidad jurídica, las entidades locales y las entidades sin ánimo de lucro, que reúnan los requisitos establecidos para cada medida de actuación en su correspondiente norma o instrumento de desarrollo.

Artículo 6. *Financiación y Régimen de compatibilidad.*

1. La concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, de conformidad con lo dispuesto en la letra j) del artículo 119.2 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

2. Para el desarrollo de las actuaciones establecidas en el presente Decreto se destinan inicialmente un total de 200.000.000 euros.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, esta cuantía podrá ser ampliada para realización de las acciones y medidas reguladas en el presente Decreto para los ejercicios futuros en función de las disponibilidades presupuestarias existentes.

4. De conformidad con lo dispuesto para cada medida, se podrán adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual según lo establecido en el artículo 40 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

5. El régimen de compatibilidad de las ayudas que se reciban al amparo de las medidas contempladas en el presente Decreto se definirá en la correspondiente norma o instrumento de desarrollo.



**TÍTULO I**  
**MEDIDAS DIRIGIDAS A IMPULSAR Y DINAMIZAR EL EMPLEO**

**CAPITULO I**

**Innovación y mejora de empleo en el sector industrial de Andalucía**

*Artículo 7. Medida para la innovación y mejora de la atención a la demanda y a la oferta de empleo en el sector industrial de Andalucía.*

1. Esta medida tiene por objetivo favorecer el desarrollo de nuevas líneas de intervención que permitan la adaptación progresiva de los perfiles competenciales de las personas trabajadoras del sector industrial de Andalucía a los requerimientos actuales y futuros de las empresas industriales, basadas en un mayor y mejor conocimiento de la demanda y la oferta de empleo en dicho sector.
2. A tal fin, se promoverá el desarrollo de las siguientes actuaciones:
  - a) Implementación de experiencias basadas en instrumentos o metodologías de intervención novedosos en torno a la mejora de la empleabilidad de personas trabajadoras en el sector industrial de Andalucía.
  - b) Gestión y ejecución de eventos, tales como jornadas, seminarios, foros, reuniones, etc. relacionados con la empleabilidad y el sector industrial en Andalucía.
  - c) Desarrollo de investigaciones o trabajos técnicos, en el ámbito de la orientación profesional, cuyo objetivo sea facilitar la integración laboral de colectivos vulnerables en el sector de la industria andaluza.
  - d) Desarrollo de instrumentos y metodologías de investigación innovadoras que faciliten el conocimiento del mercado de trabajo en el sector industrial en general y de determinados territorios y colectivos específicos, en particular.
3. La información obtenida en los estudios realizados sobre el mercado de trabajo en el sector industrial se irán incorporando de forma progresiva en el diseño de las distintas medidas que se pongan en marcha.

*Artículo 8. Mejora de las condiciones de seguridad y salud laboral.*

1. Esta medida tiene por objeto promover la mejora de las condiciones de seguridad y salud laboral en el sector industrial de Andalucía. A tal fin, se realizarán acciones dirigidas a la información, asistencia técnica, formación y fomento de la cultura preventiva.
2. Asimismo, se promoverán acciones de sensibilización dirigidas a la prevención de riesgos laborales y la lucha contra la accidentalidad laboral.

**CAPITULO II**  
**Medidas para la mejora de la empleabilidad en el sector industrial**

*Artículo 9. Proyectos integrales para la inserción laboral.*

1. Esta medida tiene por objeto la consecución de la inserción laboral de personas desempleadas con especiales dificultades de acceso al mercado de trabajo, especialmente, parados de larga duración, personas mayores de 45 años, mujeres, y personas con discapacidad.
2. Se consideran experiencias para la innovación actuaciones para el desarrollo de proyectos integrales para la inserción laboral que combinen diversas actuaciones de diferente naturaleza como orientación y



asesoramiento, formación, acciones de intermediación, y que puede completar la movilidad geográfica de los participantes.

3. Con carácter particular, se fomentará el desarrollo de proyectos integrales dirigidos específicamente a personas con discapacidad.

Artículo 10. *Prácticas no laborales en empresas.*

1. Esta medida tiene por objeto mejorar la empleabilidad de las personas jóvenes desempleadas a través de la realización de prácticas no laborales en empresas del sector industrial de Andalucía.

2. Las prácticas no laborales tendrán una duración de entre tres y nueve meses y se desarrollarán en centros de trabajo, bajo la dirección de un tutor y la supervisión de un gestor de prácticas del Servicio Andaluz de Empleo.

3. Las personas jóvenes participantes percibirán una beca, cuya cuantía será, como mínimo, del 80 por ciento del IPREM mensual vigente.

4. Las prácticas no laborales en las empresas no supondrán, en ningún caso, la existencia de relación laboral entre la empresa y la persona joven.

Artículo 11. *Programa de Prácticas Profesionales Transnacionales.*

1. Esta medida tiene por objeto la realización de prácticas profesionales no laborales dentro del sector industrial en el ámbito europeo, favoreciendo así el desarrollo profesional, personal, lingüístico y cultural dentro de un entorno laboral distinto al del país de origen.

2. El Programa de prácticas transnacionales incluirá además de un periodo de experiencia profesional en empresas dentro del sector industrial, una fase de adaptación lingüística y cultural en el país de destino.

3. Las ayudas asociadas al periodo de prácticas profesionales transnacionales incluyen gastos de preparación lingüística y cultural, desplazamiento internacional y local, alojamiento, manutención, así como, gastos relacionados con la gestión del periodo de prácticas profesionales de cada participante en el país de destino.

### CAPITULO III

#### Formación profesional para el empleo en el sector industrial

Artículo 12. *Acciones de formación profesional para el empleo en el sector industrial.*

1. Esta medida tiene por objeto permitir a la persona destinataria adquirir competencias o mejorar su experiencia profesional, para mejorar su cualificación y facilitar su inserción laboral en el sector industrial, a través del ejercicio de acciones dirigidas al aprendizaje, formación, recualificación o reciclaje profesional y de formación en alternancia con la actividad laboral.

2. Para ello se podrán desarrollar acciones de formación profesional para el empleo, formación en alternancia con el empleo, incluidos los Talleres de Empleo, y acciones formativas con compromiso de contratación.

Artículo 13. *Impulso de la Formación dual industrial.*

Esta medida tiene por objeto impulsar la formación dual en el marco del sistema de formación profesional para el empleo, propiciando la colaboración de las empresas para la impartición de formación en ramas industriales, y la cualificación profesional de los trabajadores.



**CAPITULO IV**  
**Fomento del empleo en el sector industrial**

Artículo 14 *Incentivos a la creación de empleo estable en el sector industrial.*

1. Esta medida tiene por objeto fomentar la creación de empleo estable mediante la concesión de incentivos a las nuevas contrataciones con carácter indefinido, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, de personas desempleadas, incluido los contratos fijos discontinuos, así como, las transformaciones en indefinido de los contratos temporales, por parte de empresas o entidades empleadoras.
2. Podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en el presente Capítulo, las personas trabajadoras autónomas, las empresas válidamente constituidas e inscritas en el correspondiente registro, incluidas las de economía social, las entidades sin ánimo de lucro y las entidades sin personalidad jurídica, que desarrollen su actividad en Andalucía.
4. El contrato de trabajo deberá formalizarse, en un centro de trabajo radicado en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con carácter indefinido, debiendo mantenerse ininterrumpidamente por un periodo mínimo de veinticuatro meses.
5. La ayuda consistirá en un incentivo a tanto alzado a favor de la entidad empleadora por cada nuevo contrato, o transformación de contrato temporal en indefinido, formalizado.
6. Con carácter particular, se fomentará la inserción laboral de personas con discapacidad provenientes de Centros Especiales de Empleo y de personas en riesgo de exclusión social provenientes de Empresas de Inserción, incentivando su contratación con carácter indefinido por parte de entidades empleadoras en el mercado ordinario de trabajo.

Artículo 15. *Incentivos a la ampliación de la jornada laboral parcial.*

Esta medida tiene por objeto incentivar la ampliación de la jornada laboral parcial de la persona trabajadora con contrato de trabajo de duración indefinida a jornada completa, en la cuantía y parte proporcional que se establezca en la norma de desarrollo.

Artículo 16. *Proyectos de interés general y social generadores de empleo.*

1. Esta medida tiene por objeto incentivar la contratación de personas desempleadas para la realización de Proyectos de Interés General y Social generadores de empleo por parte de entidades sin ánimo de lucro, que les permitan mejorar su empleabilidad mediante la adquisición de competencias profesionales.
2. La actividad o servicio deberá desarrollarse dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza, por un periodo máximo de nueve meses.
3. Los contratos se concertarán a jornada completa o parcial bajo la modalidad contractual más adecuada a la ejecución del proyecto, sin que en ningún caso la jornada parcial sea inferior al 50% de la jornada completa.

**CAPITULO V**  
**Medidas de Desarrollo Local en el Sector Industrial**

Artículo 17. *Iniciativas de diagnóstico y prospección de desarrollo local.*

1. Esta medida tiene por objeto conocer las opciones de desarrollo local de los municipios andaluces en el ámbito industrial teniendo en cuenta el tejido y la actividad empresarial existente y las oportunidades de



crecimiento de las mismas. Con el fomento del desarrollo industrial de los municipios se posibilita la generación de empleo estable y de calidad, minimizando el peso de los empleos estacionales y desarrollando la puesta en marcha de un modelo productivo que obedezca a unas premisas previas de crecimiento sostenible, geoestratégico y motor de empleo y riqueza.

2. Podrán ser entidades beneficiarias ayuntamientos, las diputaciones provinciales y las mancomunidades andaluzas que cuenten con capacidad suficiente para desarrollar estos estudios, así como las organizaciones empresariales y otras entidades de desarrollo, que realicen los estudios ya sea con sus recursos propios o con contrataciones a otras entidades especializadas.

Asimismo, se tendrá en cuenta aquellos estudios que, con el objeto determinado en el punto anterior, cuenten con la participación de Universidades para la ejecución e identificación de estas oportunidades estratégicas de desarrollo de los territorios.

*Artículo 18. Iniciativas de Desarrollo Local para el fomento del sector industrial.*

1. Esta medida tiene por objeto fomentar la generación de empleo en el territorio de entidades locales y ayuntamientos con población superior a 50.000 habitantes, especialmente en zonas con necesidades de transformación social, impulsando nuevas actividades económicas encuadradas en proyectos que repercutan en el desarrollo industrial y socioeconómico del territorio respectivo, atendiendo a los potenciales y sinergias existentes en el mismo.

2. Podrán ser entidades beneficiarias, los ayuntamientos con población superior a 50.000 habitantes, las diputaciones provinciales y las mancomunidades andaluzas que cuenten con capacidad suficiente y acrediten disponer de instalaciones adecuadas para desarrollar las acciones contempladas en este programa.

3. Serán actuaciones subvencionables, el diagnóstico previo del territorio, la formación y orientación para la creación de proyectos de desarrollo local a empresas, personas o entidades y los puestos de trabajo generados por un mínimo de doce meses una vez implantado el proyecto de desarrollo local a incentivar.

4. Podrán concurrir como destinatarias para en la puesta en marcha y desarrollo de los proyectos, las empresas o entidades privadas, instituciones, asociaciones, empresas de inserción, personas trabajadoras autónomas y, organizaciones públicas o privadas sin ánimo de lucro.

*Artículo 19. Cooperación Local para municipios hasta 50.000 habitantes.*

1. Esta medida tiene por objeto promover la creación de empleo en el territorio de municipios andaluces con población inferior a 50.000 habitantes, fomentando la inserción laboral de personas desempleadas por parte de los ayuntamientos, para la realización de proyectos que permitan mejorar su empleabilidad a través de la adquisición de experiencia laboral que facilite su posterior incorporación al sector industrial o en actividades vinculadas al mismo.

2. Podrán obtener la condición de entidades beneficiarias, los ayuntamientos andaluces con población inferior a 50.000 habitantes. En la selección de las obras y servicios se tendrán en cuenta por los ayuntamientos a las entidades locales autónomas existentes en su término municipal.

*Artículo 20. Diversificación de actividades industriales en el ámbito local.*

1. Esta medida tiene por objeto fomentar el desarrollo local de los municipios andaluces a través del fortalecimiento y la diversificación del tejido empresarial, fomentando la ampliación o diversificación de las empresas existentes hacia nuevas actividades enmarcadas en el sector industrial, que supongan la creación de puestos de trabajo.



2. Podrán ser entidades beneficiarias, las empresas o personas trabajadoras autónomas que presenten un proyecto de diversificación o ampliación empresarial, que repercuta directamente en la creación de al menos un puesto de trabajo por un mínimo de 12 meses.
3. Serán actuaciones subvencionables, el estudio de viabilidad y el asesoramiento para la ampliación y diversificación de las actividades empresariales, así como los puestos de trabajo generados una vez implantado el proyecto de desarrollo local a incentivar. Se primará la puesta en marcha de iniciativas que tengan en cuenta los resultados de los análisis prospectivos de desarrollo local recogidos en el artículo 19.

Artículo 21. *Sistema de tutorización y asesoramiento para el desarrollo local.*

1. Esta medida tiene por objeto ofrecer el asesoramiento especializado para el análisis de viabilidad, prospección de oportunidades y puesta en marcha de iniciativas de desarrollo local en el sector industrial en los municipios andaluces. Estas iniciativas deben contribuir a la consecución de los objetivos de la Estrategia Industrial de Andalucía 2020, a la Agenda andaluza por el Empleo así como la Estrategia Europa 2020 (y el Programa de la Unión Europea para el Empleo y la Innovación Social, EaSI).
2. Serán entidades beneficiarias de este Sistema aquellas empresas, organizaciones empresariales, unión temporal de empresas y otras entidades jurídicas con sede o centro de trabajo implicado en la Comunidad Autónoma Andaluza, incluidos los Ayuntamientos, diputaciones provinciales y las mancomunidades andaluzas que cuenten con capacidad suficiente para la puesta en marcha de estos procesos tutorizados de activación de iniciativas.
3. Se primará que, en la constitución de las personas jurídicas asesoradas, participen ayuntamientos, mancomunidades, y otros organismos públicos y privados, así como universidades, que garanticen la consecución de los objetivos de desarrollo local dispuestos en las distintas estrategias ofrecidas a los territorios.

Artículo 22. *Becas I+D+i en el sector industrial.*

1. Esta medida tiene por objeto incentivar la realización de prácticas profesionales de personas jóvenes en el marco de desarrollo de proyectos I+D+i en el sector industrial.
2. El objeto de la subvención consistirá en la dotación de una ayuda económica a las personas o entidades, que formalicen una beca con una persona joven, para la realización de prácticas profesionales destinadas a desarrollar proyectos I+D+i.
3. Podrán ser entidades beneficiarias las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, las personas trabajadoras autónomas, las entidades privadas sin ánimo de lucro, así como las entidades sin personalidad jurídica.
4. Las personas jóvenes deberán estar en posesión de un título de formación profesional de grado superior, universitario oficial de grado, máster, doctorado o equivalente.
5. Cada práctica profesional conllevará la concesión de una Beca dotada económicamente dirigida a la persona joven destinataria de la misma.



**CAPITULO VI**

**Conciliación de la vida personal, familiar y laboral**

*Artículo 23. Incentivos para la conciliación de la vida personal, laboral y familiar.*

1. Esta medida tiene por objeto promover la igualdad de oportunidades en el empleo de hombres y mujeres, mediante la concesión de incentivos dirigidos a favorecer la conciliación de la vida personal, laboral y familiar de las personas trabajadoras en Andalucía.
2. Para la consecución de estos objetivos se establecen las siguientes ayudas:
  - a) Incentivos a la contratación para sustituir a las personas trabajadoras en los supuestos de riesgo durante el embarazo y periodos de descanso por maternidad, paternidad, adopción o acogimiento de menores.
  - b) Incentivos a la contratación, en régimen de interinidad, para sustituir a las personas trabajadoras que se encuentren acogidas a una excedencia o reducción de la jornada de trabajo para el cuidado de hijos/as o de personas dependientes a su cargo.
  - c) Impulso a la implantación de Planes de Igualdad en las Pymes.

**TITULO II**

**Gestión del Programa**

*Artículo 24. Seguimiento y evaluación.*

1. La Consejería de Empleo, Empresa y Comercio realizará el seguimiento de las medidas y acciones que se lleven a cabo al amparo del presente Decreto, utilizando para ello los medios que considere oportunos.
2. La gestión y evaluación de las medidas contempladas en el artículo 7, el Capítulo II, IV, V y VI, a excepción de la ayuda regulada en el apartado c) del artículo 21.2, corresponderá a la Agencia Servicio Andaluz de Empleo.  
A estos efectos, la Agencia Servicio Andaluz de Empleo realizará sus funciones atendiendo a los principios de eficacia, eficiencia y calidad.
3. Se facilitará el conocimiento, por parte de los agentes económicos y sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre la implementación y puesta en marcha de las medidas contempladas en el presente Decreto.

*Artículo 25. Refuerzo estructura del Servicio Andaluz de Empleo.*

Al objeto de impulsar la gestión y puesta en marcha de las medidas contempladas en el Presente Decreto, la Agencia Servicio Andaluz de Empleo intensificará los dispositivos y servicios dirigidos a mejorar la prospección de la oferta de trabajo, la atención a empresas, y la empleabilidad e inserción laboral de las personas demandantes de empleo, a cuyo fin reforzará su estructura organizativa, dotándola de los recursos humanos y materiales propios que resulten necesarios para la consecución de los objetivos propuestos.

*Disposición adicional primera. Aprobación de las normas de desarrollo.*

1. El desarrollo de las medidas reguladas en el presente Decreto se efectuará por la persona titular de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio u órgano competente por razón de la materia.



2. La norma o instrumento de desarrollo regulará las bases, condiciones y requisitos para ser persona o entidad beneficiaria y colaboradora en la ejecución de las medidas y determinará las personas destinatarias, así como las cuantías de las ayudas y las condiciones de acceso a las mismas.
3. Con el objeto de garantizar una implementación integral de las medidas contempladas en el presente Decreto, y atendiendo a la sinergia y complementariedad existente entre los distintos sectores económicos en la generación y mantenimiento de empleo, dichas medidas podrán desarrollarse en otros sectores de actividad a fin de garantizar una mayor efectividad y favorecer la inserción laboral de las personas desempleadas, especialmente de mujeres y colectivos de atención preferente.
4. La concesión de las ayudas previstas en el presente Decreto requerirá la aprobación y la publicación por los órganos competentes de las correspondientes convocatorias.

Disposición adicional segunda. *Base de Datos de Subvenciones y Ayudas Públicas.*

Las ayudas concedidas, en virtud de lo establecido en el presente Decreto se harán constar en la Base de Datos de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, recogiendo los datos que se determinen en su norma reguladora.

Disposición adicional tercera. *Modificación del Decreto 85/2003 de 1 de abril, por el que se establecen los Programas para la Inserción Laboral de la Junta de Andalucía.*

Se modifican los apartados 3 y 4 del artículo 3 del Decreto 85/2003 de 1 de abril, por el que se establecen los Programas para la Inserción Laboral de la Junta de Andalucía, que quedan redactados con el siguiente tenor literal:

*“3. A efectos del presente Decreto se considerarán personas en riesgo de exclusión, quienes pertenezcan a alguno de los siguientes colectivos:*

- a) *Personas perceptoras de Rentas Mínimas de Inserción, así como los miembros de la unidad de convivencia beneficiarios de ellas.*
- b) *Personas que no puedan acceder a las prestaciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior, por alguna de las siguientes causas:*
  - 1º. *Falta del período exigido de residencia o empadronamiento, o para la constitución de la Unidad Perceptora.*
  - 2º. *Haber agotado el período máximo de percepción legalmente establecido.*
- c) *Jóvenes mayores de dieciocho años y menores de treinta, procedentes de Instituciones de Protección de Menores.*
- d) *Personas con problemas de drogodependencia u otros trastornos adictivos que se encuentren en proceso de rehabilitación o reinserción social.*
- e) *Personas internas de centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo en régimen abierto, sometidos a un sistema de contratación ordinaria con empresarios, así como liberados condicionales y ex reclusos.*
- f) *Personas menores de edad internas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, cuya situación les permita acceder a un empleo en régimen abierto, sometidos a un sistema de contratación ordinaria con entidad o persona empleadora, así como las que se encuentran en situación de libertad vigilada y las ex internas.*
- g) *Personas procedentes de servicios de prevención e inserción social autorizados.*



*h) Personas procedentes de centros de alojamiento alternativo autorizados.*

*i) Mujeres víctimas de violencia de género procedentes de casas de acogida o programas de protección.*

*j) Personas emigrantes retornadas a Andalucía con graves necesidades personales o familiares.*

*k) Personas que tengan a su cargo una familia monoparental y presenten graves necesidades personales o familiares.*

*l) Aquellas otras personas que por su especial circunstancia precisen una atención preferente para facilitar su inserción laboral.*

*4. La situación de riesgo de exclusión de las personas pertenecientes a los colectivos referidos en el apartado anterior, deberá ser acreditada por la Administración competente, y en su caso, por los Servicios Sociales de las entidades locales, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25.2.e) y 26.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.”*

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Se derogan los Capítulos II, III y IV del Decreto 149/2005, de 14 junio, por el que se regula los incentivos a la contratación con carácter indefinido.

Disposición final primera. *Habilitación.*

Se habilita al Consejero de Empleo, Empresa y Comercio para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, .... de.... de 2017

Susana Díaz Pacheco  
LA PRESIDENTA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

José Sánchez Maldonado  
EL CONSEJERO DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

